

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00090 - 00

Ejérzase control oficioso de legalidad sobre el auto dictado el 15/10/2019 (pág. 12 pdf 02), toda vez que ciertamente la respuesta obrante dentro del expediente (pág. 213 pdf 01) es emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR y no de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, entidades con naturaleza, competencias y funciones disimiles entre sí, e igualmente como el predio se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal no debe instalarse una «*valla*», sino el «*aviso*», tal como lo hizo la apoderada judicial de la demandante (pág. 2 pdf 02; pdf 06), por lo que se tendrá por satisfecho el requisito legal (art. 375.6 CGP) y, adicionalmente, si bien el auto admisorio dictado el 15/02/2019 (pág. 186 pdf 01) no se ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del demandado de LUIS ANTONIO ARCHILA BONILLA (Q.E.P.D.), al incluirse expresamente en el edicto publicado por la accionante (pág. 228 pdf 01) y la inclusión en el registro nacional respectivo (pág. 08 pdf 02), tal irregularidad se encuentra debidamente subsanada (arts. 108 y 136.4 *ibídem*).

Téngase en cuenta que la abogada MIRIAM BUITRAGO QUEZADA como curadora *ad litem* de LUIS EDUARDO ARCHILA y ANDREA JOVITA ARCHILA como HEREDEROS DETERMINADOS de Luis ANTONIO ARCHILA BONILLA (Q.E.P.D.), así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS y las demás PERSONAS INDETERMINADAS que designada por auto del 15/10/2019 (pág. 12 pdf 02) se notificó personalmente el 25/11/2019 (pág. 18 pdf 02) del auto admisorio dictado el 15/02/2019 (pág. 183 pdf 01), quedando debidamente integrado el contradictorio, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló una excepción de mérito (pdf 03; pág. 01 pdf 04), de la cual se pronunció oportunamente sin solicitar pruebas adicionales (pág. 13 pdf 04).

Ordénese a la apoderada judicial de la demandante y/o a la curadora *ad litem* de la pasiva que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión aporten los registros civiles de nacimiento de LUIS EDUARDO ARCHILA y ANDREA JOVITA ARCHILA como HEREDEROS DETERMINADOS de LUIS ANTONIO ARCHILA BONILLA (Q.E.P.D.), toda vez que los mismos no obran dentro del expediente o acrediten la radicación efectiva de la solicitud ante la autoridad registral competente sin que hubiera sido atendida, so pena de adoptar las medidas de saneamiento correspondientes (arts. 42.5, 85 y 87 CGP).

Agréguese a autos las respuestas de (i) la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (pdf 05:10) inscribiendo el proceso en las bases catastrales y allegando el certificado catastral por remisión por competencia que le hiciera el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC; y (ii) la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (pdf 09) precisando que el predio es de naturaleza urbana, por lo que la competencia es del ente territorial.

Tómese nota de la información rendida por la apoderada judicial de la demandante acerca del extravío del oficio número 1084-19 con destino a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (pdf 06), por lo que se dispone la reelaboración de la comunicación por secretaría en cumplimiento de lo resuelto en auto del 15/02/2019 (pág. 186 pdf 01) a efectos de que haga las manifestaciones correspondientes (art. 111 CGP). *Oficiese.*

Requíerese por secretaría a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación informe el trámite dado al oficio número 1082-19 debidamente radicado ante sus dependencias el 27/03/2019 (pág. 221 pdf 01) y, en cualquier caso, haga las manifestaciones que considere pertinentes en el ámbito de sus funciones (art. 375.6 CGP). *Oficiese.*

Póngase de presente por secretaría la existencia de este proceso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, en razón a que se omitió tal actuación en el auto admisorio dictado el 15/02/2019 (pág. 183 pdf 01), siendo distintas sus competencias a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (art. 54 L. 975 de 2005). *Oficiese.*

Infórmese por secretaría la existencia de este proceso a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C., a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C., a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDR, a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR – CVP, al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, al FONDO DE DESARROLLO LOCAL de la ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB S.A. E.S.P., a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. E.S.P., a ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y a VANTI S.A. E.S.P. para que en el marco de sus competencias se pronuncien expresamente en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación al respecto, para lo cual precítese en el oficio los datos completos del (art. 375.6 CGP; art. 123 L. 388 de 1997; art. 6° Acuerdo Distrital 18 de 1999). *Oficiese.*

Adviértase a la apoderada judicial de la parte demandante que deberá coordinar con la secretaría del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades requeridas o, en su defecto, su retiro presencial de tales comunicaciones para que las radique la profesional ante las respectivas instituciones y, en todo caso, proceda a adelantar las gestiones que considere necesarias para que se atiendan prontamente los requerimientos impartidos (art. 125.2 CGP).

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cb39f385d0b7c15975a42d58cb61fd92eafddd435aed207e3832c423a19963**

Documento generado en 24/04/2023 09:06:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>